



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA -**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto Orgánico de la institución y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA-, como Institución de Educación Superior, fundamenta su accionar en la docencia, la investigación y la extensión, procesos mediante los cuales se incentiva la producción intelectual de sus docentes, estudiantes y administrativos, la cual debe ser apropiadamente reglamentada.
2. Que el Acuerdo No. 334 de febrero 21 de 2006 adoptó una política sobre producción y propiedad intelectual, la cual es necesaria actualizar con el contexto presente en el que se producen las creaciones y obras producto del intelecto humano.
3. Que se hace necesario armonizar las disposiciones internas de la Institución en materia de propiedad intelectual con el marco normativo dado por instrumentos internacionales y nacionales.
4. Que corresponde al Consejo Superior adoptar las políticas que mejoren la actividad académica y las reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento de Propiedad Intelectual en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA -, así:

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, ADOPCIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO-** El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en UNIAGRARIA, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

5. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** En los casos en que se pruebe la contravención y afectación de derechos de terceros, la responsabilidad será exclusiva de los autores y/o creadores, quienes deberán asumir las responsabilidades frente a los hechos y afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acciones administrativas, civiles o penales. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones reconocidas por la institución son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-.
6. **PRINCIPIO DE INDEMNIDAD:** De existir violaciones a la propiedad intelectual por parte de alguno de sus estudiantes, profesores o personal administrativo, la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, para todos los efectos, se mantendrá indemne, actuando como un tercero de buena fe, exento de culpa.
7. **PRINCIPIO DE FUNCIÓN SOCIAL:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- procurará que cualquier derecho resultante de la propiedad intelectual se maneje según el interés público, en beneficio y uso de la sociedad.
8. **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los estudiantes, profesores, personal administrativo o terceros particulares que tengan acceso a información reservada o a secretos profesionales, están obligados a abstenerse de divulgarlos y de aprovecharlos en beneficio personal o de terceros.
9. **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN JURÍDICA:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- protegerá a través de registros o patentes, siempre que lo estime conveniente, la producción intelectual generada en la Institución.
10. **PRINCIPIO DE RESPETO AL RECURSO GENÉTICO, EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y AUTÓCTONO:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- promoverá el respeto y reconocimiento del recurso genético, los conocimientos tradicionales y autóctonos en todas las actividades académicas que desarrollen sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio.
11. **PRINCIPIO DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- realizará un proceso permanente de difusión y capacitación del presente Reglamento de Propiedad Intelectual, una vez entre en vigencia, así como de la importancia del respeto por los derechos de creadores y autores.
12. **PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- podrá asociarse o cooperar con sus estudiantes, profesores o personal administrativo, para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN-** El presente Reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos de la propiedad industrial, el derecho de autor, los derechos conexos y las nuevas tecnologías en UNIAGRARIA.

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPCIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL-** El presente Reglamento adopta como propios la normativa, conceptos y definiciones que sobre propiedad industrial y derecho de autor se consagran en los diversos instrumentos que el Estado colombiano ha incorporado en el ordenamiento jurídico interno, como lo son: Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883; Decisión Andina 351 – Régimen común sobre Derecho de Autor y derechos conexos de 1993; Decisión Andina 486 – Régimen común sobre Propiedad Industrial de 2000; Ley 23 "Sobre derechos de autor" de 1982.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN UNIAGRARIA**

**ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIOS GENERALES-** La propiedad intelectual en UNIAGRARIA se regirá por los siguientes principios generales:

1. **PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN:** La supremacía constitucional, la de los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano y la de las leyes sobre la materia de propiedad intelectual, subordinan la interpretación y aplicación de las normas incluidas en el presente Reglamento.
2. **PRINCIPIO DE PREVALENCIA:** Las normas del presente Reglamento son de carácter especial, por lo mismo, prevalecerán sobre las demás que regulen temas de propiedad intelectual dentro de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-.
3. **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** De presentarse duda, conflicto o controversia en la interpretación o aplicación del presente Reglamento y de sus desarrollos posteriores, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador o al obtentor según corresponda.
4. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- presumirá que toda producción intelectual de sus estudiantes, docentes, personal administrativo, o de terceros particulares, es de la autoría de quienes la presentan y que no se han vulnerado derechos de terceros, mientras no se presente prueba en contrario.



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, cuando estos hayan sido desarrollados por fuera de la relación laboral, académica o contractual.

- 13. PRINCIPIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los casos no contemplados en este Reglamento se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares. Los conflictos que pudiesen presentarse respecto a propiedad intelectual deberán ser dirimidos por el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-.
- 14. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL:** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá como parte de su política de propiedad intelectual, en el contexto global, la búsqueda de la integración latinoamericana en el propósito de defender las creaciones y obras del intelecto humano de sus connacionales, como forma de avanzar en la independencia en ciencia, tecnología e innovación, a fin de lograr mejores niveles de desarrollo.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO SEXTO: ÓRGANO COMPETENTE-** Corresponde al Consejo Académico regular las relaciones de derechos de propiedad intelectual entre UNIAGRARIA, los docentes, estudiantes, administrativos, contratistas y personal que preste sus servicios a la institución, bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES ESPECÍFICAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Consejo Académico ejercerá en particular, las siguientes funciones relacionadas con la propiedad intelectual en UNIAGRARIA:

1. Asesorar, estudiar, conceptuar, mediar y resolver sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos de UNIAGRARIA relacionados con la propiedad intelectual.
3. Recomendar modificaciones a las políticas, reglamentos, normas y procedimientos de UNIAGRARIA relacionados con la propiedad intelectual.
4. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, reglamentos, normas y procedimientos de UNIAGRARIA relacionados con la propiedad intelectual.
5. Promover e incentivar la creación de obras y nuevas creaciones en los miembros de la comunidad universitaria, así como el respeto por los derechos de propiedad intelectual.



ACUERDO No. 900

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE PROYECTOS QUE INCLUYAN PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL-** Al iniciar un proyecto aprobado de investigación, extensión, cooperación académica, o de otra índole, que incluya dentro de los productos obras o nuevas creaciones; la Rectoría, Vicerrektorías, Facultades, Unidades o Dependencias responsables de la ejecución de este, deberán suscribir un acta de apertura que incluya el acuerdo sobre propiedad intelectual con quienes intervengan en dicho proyecto. Así mismo, se suscribirá un acta de cierre al finalizar el proyecto. Estas actas deberán ser diseñadas por las Vicerrektorías en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo para conocimiento y aprobación del Consejo Académico.

#### CAPÍTULO IV EL DERECHO DE AUTOR EN UNIAGRARIA

**ARTÍCULO NOVENO: CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR-** El Derecho de autor es el conjunto de atribuciones y prerrogativas que tienen los autores de obras (libros, artículos, ponencias, conferencias, obras artísticas, audiovisuales, programas de computador, adaptaciones, traducciones, entre otras); que los facultan para ejercer derechos morales (reivindicar la paternidad sobre la obra, mantener la integridad de la misma, conservarla inédita o divulgarla, retirarla del acceso al público), y derechos patrimoniales (reproducción, transformación, comunicación pública y distribución).

**ARTÍCULO DÉCIMO: TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR EN UNIAGRARIA-** En el caso de las obras de los estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros particulares, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.

1. En las obras realizadas por estudiantes docentes o personal administrativo, de manera independiente, por su cuenta y riesgo, en los que no participe UNIAGRARIA, tanto los derechos morales como los patrimoniales tendrán la titularidad de sus autores.
2. En las obras elaboradas por uno o más estudiantes, asesorados por uno o más docentes, sin la participación de estos últimos en la materialización de la misma, los titulares de los derechos morales y patrimoniales serán los estudiantes; el o los docentes asesores o directores tendrán crédito como tales. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la obra y la primera opción de la primera edición de la obra, en caso de que se considere comercializable. De ser comercializada la obra con la participación de UNIAGRARIA, un 20% de los ejemplares o del precio de venta total de los mismos corresponderá al autor o autores, a modo de estipendio o regalía.



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

3. En las obras elaboradas por uno o más estudiantes, asesorados por uno o más docentes, con la participación de estos últimos en la materialización de la obra, los derechos morales y patrimoniales serán compartidos por los estudiantes y los docentes, en proporción de la participación en la elaboración de la obra. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la obra y la primera opción de la primera edición de la obra, en caso de que se considere comercializable. De ser comercializada la obra con la participación de UNIAGRARIA, un 20% de los ejemplares o del precio de venta total de los mismos corresponderá al autor o autores, a modo de estipendio o regalía.
4. En las obras elaboradas por uno o más docentes con aporte de estudiantes, donde estos participan en labores que no representan esfuerzo intelectual original, a los estudiantes se les otorgará mención o crédito por su participación; los derechos morales y patrimoniales estarán en cabeza de los docentes. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la obra y la primera opción de la primera edición de la obra, en caso de que se considere comercializable. De ser comercializada la obra con la participación de UNIAGRARIA, un 20% de los ejemplares o del precio de venta total de los mismos corresponderá al autor o autores, a modo de estipendio o regalía.
5. En las obras elaboradas por uno o más docentes con aporte de estudiantes, donde estos participan en labores que representan verdaderamente esfuerzo intelectual original, a los estudiantes se les otorgará mención o crédito por su participación; los derechos morales serán compartidos por estudiantes y docentes, estos últimos tendrán los derechos patrimoniales. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la obra y la primera opción de la primera edición de la obra, en caso de que se considere comercializable. De ser comercializada la obra con la participación de UNIAGRARIA, un 20% de los ejemplares o del precio de venta total de los mismos corresponderá al autor o autores, a modo de estipendio o regalía.
6. En los casos relacionados anteriormente, cuando se trate de personal administrativo el involucrado en la creación de la obra, se aplicarán las mismas reglas que para el personal docente.
7. En las obras producto de la actividad académica de docentes invitados, así como en los casos de conferencias y lecciones, será este el titular de los derechos morales; los derechos patrimoniales se podrán pactar contractualmente. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- podrá ejercer los derechos que se pacten.
8. En los documentos de carácter institucional elaborados por docentes y/o funcionarios administrativos, se otorgará a los autores mención o crédito por su participación; la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- será la titular de los derechos patrimoniales.



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

9. En los casos de convenios, contratos o asociaciones que suscriba la institución con personas jurídicas, se debe expresar claramente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR-** De conformidad con la normatividad vigente, se podrán realizar sin autorización del autor: Ejercer el Derecho de cita; el uso de obras con fines educativos en pequeños fragmentos; la divulgación de información relacionada con acontecimientos de actualidad publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión; la reproducción pública de disertaciones, discursos, intervenciones, sermones, pronunciados u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos; la reproducción de una obra literaria o científica, obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro; las licencias obligatorias para la reproducción y traducción de obras con fines docentes; la reproducción de ejemplares de obras destinadas a usuarios de las bibliotecas, la realización de copias para preservar los materiales que figuran en las colecciones y para sustituir las obras dañadas o extraviadas; la reproducción por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas, de las obras ubicadas de manera permanente en espacios públicos; la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial; la representación de obras dramáticas y la ejecución de obras musicales, cuando se realicen en círculo doméstico, o para fines ilustrativos en actividades educativas, cuando no tienen fines de lucro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CITACIÓN Y REFERENCIACIÓN DE TEXTOS-** En la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- se adoptan para efectos de citación y referenciación en los documentos académicos las normas APA (American Psychological Association), en su edición más actualizada. Tal consideración no obsta para que en trabajos de contenido particular en los diferentes programas se exija otro estándar normativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD REPROGRÁFICA-** De conformidad con las normas jurídicas, los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción de material protegido por propiedad intelectual, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. Contar con las licencias de derechos reprográficos otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva de derechos de autor previstas, de manera directa o a través de los terceros por cuyo conducto desarrollen tal actividad. En el caso de prestación de servicios reprográficos por terceros concesionados, serán éstos, en su



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

condición de administradores y prestadores directos del servicio de copiado, los encargados del trámite de las licencias reprográficas respectivas.

2. No se permitirá fotocopiar la totalidad, sino solo fragmentos de acuerdo con los porcentajes preestablecidos de la totalidad de las obras. Se podrá, por tanto, reproducir hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia, y hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima. No se podrán reproducir o fotocopiar, obras de un solo uso como los libros de ejercicios, o destinados para dibujar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE AUTOR EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE-** . En la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se protegerán los derechos de los autores sobre los diversos objetos virtuales o digitales, expresados en recursos relacionados con contenidos, actividades de aprendizaje y elementos de contextualización o metadatos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LICENCIAS CREATIVE COMMONS-** Los autores de obras podrán disponer que las mismas sean licenciadas bajo Creative Commons en alguna de sus formas: Atribución, Atribución – Sin Derivar, Atribución – No comercial – Sin Derivar, Atribución – No comercial, Atribución – No comercial – Compartir igual, Atribución – Compartir igual.

## **CAPÍTULO V** **LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN UNIAGRARIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL-** Se entiende por propiedad industrial un conjunto de derechos que protegen la actividad innovadora y la actividad mercantil, mediante las patentes de invención y de modelos de utilidad; y el registro de diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseññas comerciales o rótulos e indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN UNIAGRARIA.** En el caso de nuevas creaciones (patentes de invención y de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, secretos empresariales y variedades vegetales) se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

1. La titularidad y derechos sobre las patentes, los diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados y variedades vegetales, cuando sean producto del intelecto de estudiantes docentes o personal administrativo, de manera independiente, por su cuenta y riesgo, en los que no participe UNIAGRARIA, será enteramente de los creadores.
2. En las nuevas creaciones en las que participen uno o más estudiantes, asesorados por uno o más docentes, sin la participación de estos últimos en la materialización de la misma, los titulares de los derechos serán los estudiantes; el o los docentes asesores o directores tendrán crédito como tales. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la nueva creación y la primera opción para realizar la explotación comercial, caso en el cual corresponderá al creador o creadores el 30% de las utilidades netas.
3. En las nuevas creaciones en las que participen uno o más estudiantes, asesorados por uno o más docentes, con la participación de estos últimos en la materialización de la misma, los titulares de los derechos serán compartidos por los estudiantes y los docentes, en proporción de la participación en la elaboración de creación. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la nueva creación y la primera opción para realizar la explotación comercial, caso en el cual corresponderá al creador o creadores el 30% de las utilidades netas.
4. En las nuevas creaciones en las que participen uno o más docentes con aporte de estudiantes, donde estos participan en labores que no representan esfuerzo intelectual original, a los estudiantes se les otorgará mención o crédito por su participación; los derechos estarán en cabeza de los docentes. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la nueva creación y la primera opción para realizar la explotación comercial, caso en el cual corresponderá al creador o creadores el 30% de las utilidades netas.
5. En las nuevas creaciones en las que participen uno o más docentes con aporte de estudiantes, donde estos participan en labores que representan verdaderamente esfuerzo intelectual original, a los estudiantes se les otorgará mención o crédito por su participación; los derechos serán compartidos por estudiantes y docentes. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la nueva creación y la primera opción para realizar la explotación comercial, caso en el cual corresponderá al creador o creadores el 30% de las utilidades netas.
6. En los casos relacionados anteriormente, cuando se trate de personal administrativo el involucrado en la nueva creación, se aplicarán las mismas reglas que para el personal docente.
7. En las nuevas creaciones producto de la actividad académica de docentes invitados, este será el titular de los derechos de explotación económica. La Fundación



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- tendrá el crédito como institución en la que se generó la nueva creación y la primera opción para realizar la explotación comercial, caso en el cual corresponderá al creador o creadores el 30% de las utilidades netas.

8. En los casos de convenios, contratos o asociaciones que suscriba la institución con personas jurídicas, se debe expresar claramente la titularidad de los derechos de explotación económica de las nuevas creaciones.
9. A toda persona que se vincule con UNIAGRARIA mediante contrato laboral o prestación de servicios, deberá informársele sobre la confidencialidad de la información y de la obligación de abstenerse de divulgarla o revelarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MANEJO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE UNIAGRARIA-** En el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el Departamento de Mercadeo y Permanencia deberá presentar al Consejo Superior, un proyecto de Acuerdo en el cual se establezca el manejo interno y externo que debe darse a los signos distintivos de UNIAGRARIA.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN UNIAGRARIA

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPOSITORIO INSTITUCIONAL-** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- creará en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación, en coordinación con las demás dependencias, un Repositorio Institucional, cuyo objeto será facilitar el acceso de la comunidad académica y científica a los resultados de la investigación realizada por sus miembros y aumentar la visibilidad de la producción científica de la institución. El Repositorio Institucional servirá, igualmente, para la preservación de los documentos allí depositados. El Repositorio contará con los documentos digitales de los trabajos de grado de los programas de pregrado y posgrado, artículos de carácter científico, ponencias, revistas electrónicas editadas por la institución, materiales elaborados por docentes, estudiantes y administrativos de UNIAGRARIA. Se buscará la indexación del repositorio. En el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, Vicerrectoría de Investigación deberá presentar al Consejo Superior, un proyecto de Acuerdo en el cual se defina la creación de dicho repositorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: BANCO DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE-** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- creará en cabeza de la Vicerrectoría de Formación, en coordinación con la Unidad de Educación Virtual, un Banco de Objetos Virtuales de Aprendizaje con el objeto de apoyar a docentes, estudiantes, grupos



**ACUERDO No. 900**

**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

de investigación, en la elaboración de materiales educativos, dirigidos a procesos de formación. En el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Vicerrectoría de Formación deberá presentar al Consejo Superior, un proyecto de Acuerdo en el cual se defina la creación de dicho banco.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BANCO DE REGISTROS Y PATENTES-** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- creará en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación el Banco de Patentes y Registros de la producción intelectual de la institución, el cual habrá de actualizarse permanentemente con información validada de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la Superintendencia de Industria y Comercio. En el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Vicerrectoría de Investigación deberá presentar al Consejo Superior, un proyecto de Acuerdo en el cual se defina la creación de dicho banco.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: POLÍTICA ANTIPLAGIO-** La Vicerrectoría de Formación presentará ante el Consejo Superior, en el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, un proyecto de Acuerdo en el cual se consagre la Política Antiplagio de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La política de propiedad intelectual estipulada en esta norma, debe considerarse en los acuerdos de voluntad que suscriba la Institución, sin excluir algún tipo de convenio diferente que salvaguarde los intereses institucionales

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y reemplaza en su totalidad el Acuerdo 334 del 21 de febrero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ZÚÑIGA GARCÍA**  
Presidente

  
**JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA**  
Secretario General

